



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00429 00**

Efectuado el **control de legalidad** consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 Ibídem, se colige que, al momento de rechazar la presente demanda, no se habían incorporado al expediente el escrito de subsanación y sus anexos, remitidos al canal digital del juzgado desde el 26 de junio del año en curso a las 4:11 p.m., razón por cual, se **deja sin valor y efecto** el auto adiado 29 de junio del año en curso, por no ajustarse a la realidad procesal.

Sin embargo, al verificar los soportes documentales allegados, se constató la ausencia del poder especial dirigido al juez de conocimiento, **individualizando el título ejecutivo báculo de la acción impetrada**, como se determinó de manera expresa en el numeral 2º del auto inadmisorio proferido el pasado 15 de junio, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, vocera del Patrimonio Autónomo **FC ADMANTINE NPL**, en contra de **DANIEL GIUSEPPE BOTIA PASTRANA**.

NOTIFÍQUESE,

BBR

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **55** hoy **02/08/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ff870efa8654d246e08f2dbbcc05da5306dbb2f969fc71f4d10a573ec114dc**

Documento generado en 01/08/2023 09:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>